

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA

Demandante: ROCIO MARGARITA VANEGAS Y OTROS

Demandada: INVERSIONES CIUDAD BOLIVAR LTDA EN LIQUIDACION

Radicado: 2020-00389

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 5º del auto inadmisorio de la demanda, por lo siguiente:

(i) No corrigió la indebida acumulación de pretensiones, ya que como se advirtió en auto anterior, no procede formularse pretensiones de varios demandantes contra el mismo demandado, salvo que exista conexidad de causa, objeto o se valga de las mismas pruebas, tal y como lo dispone el inciso 3º, art. 88 del C.G.P.

Nótese, para el presente asunto la causa de un demandante es su posesión, siendo diferente la posesión de otro actor, el bien o parte de uno es diferente al del otro y el testimonio que se rinda en cuanto a la posesión de uno es diferente en lo que atañe al otro e igual la prueba documental de uno y otro.

(ii) No aportó el certificado catastral, del inmueble que se hubiera escogido, donde aparezca el avalúo del inmueble para el año 2020, a fin de determinar la cuantía, como se indicó en el numeral 5º del auto que inadmitió la demanda.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef9568166a1e4bfd7a5a2098c846d268ae5e14c22db7a855e7f1b0a926859
5a8**

Documento generado en 25/11/2020 08:54:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**